



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(5801)
21 MAYO 2015

"Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia en el municipio de Puerto Nare (Antioquia)."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2190 de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Ley 3 de 1991, en su artículo 7º define que "(...) *Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias (...)*"

Que debido a situaciones de desastre natural, calamidad pública o emergencias presentadas por eventos de origen natural, en el municipio de Puerto Nare (Antioquia), se hace necesario abrir una convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbano, para los hogares que resultaron afectados.

Que podrán participar en esta convocatoria aquellos hogares que se encuentren debidamente inscritos en los censos oficiales, elaborado por los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres (Hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres), avalados por los Comités Regionales de Prevención y Atención de Desastres (Hoy Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres) y refrendados por la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia (Hoy Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres), de acuerdo con lo prescrito en el artículo primero del Decreto 2480 de 2005 modificado por el artículo primero del Decreto 4587 de 2008 y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente que regula el subsidio familiar de vivienda para estas situaciones.

"Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia en el municipio de Puerto Nare (Antioquia)"

Que existen hogares cuyas viviendas han sido afectadas por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencias en el municipio de Puerto Nare (Antioquia), reconocido en el respectivo acto administrativo así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ACTO ADMINISTRATIVO
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	DECRETO 035 DEL 16 DE MAYO DE 2008 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SOCIAL Y VIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA".

Que la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia (Hoy Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre), refrendó los censos de hogares afectados en sus viviendas de los municipios anteriormente citados, los cuales serán objeto de atención con Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda.

Que mediante el Decreto No. 555 de 2003 se creó el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), el cual de acuerdo con el artículo 2º de la misma norma, tendrá como objetivos *"consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto"*. Asimismo, establece dicho Decreto en el artículo 3º dentro de las funciones de FONVIVIENDA: *"2. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno Nacional."*

Que en virtud de lo previsto en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, y como consecuencia del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas se prestarán apoyo para facilitar el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr propósitos y cometidos estatales y, en consecuencia, podrán asociarse para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines. En igual sentido, el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución

"Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia en el municipio de Puerto Nare (Antioquia)"

dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el fin de atender a los hogares afectados por desastre natural, calamidad pública o emergencias acaecidos en los años 2007 y 2008, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, suscribió con el Fondo Nacional de Calamidades (Hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1005-04-190-09 (FIDUPREVISORA) 444 (FONVIVIENDA) del 25 de marzo de 2009, el cual permite aunar esfuerzos para que en las diferentes entidades territoriales del país que cuenten con lotes urbanizados se puedan instalar viviendas prefabricadas para atender a las personas afectadas como consecuencia de la ola invernal.

Que el Fondo Nacional de Vivienda aportó para el citado convenio la suma de ONCE MIL SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$11.073'635.720), valor que se encuentra amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal número 25 del 30 de enero de 2009 de la vigencia fiscal 2009, expedido por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y número 3211 del 21 de junio de 2011 de la vigencia fiscal 2011, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para atender en el marco de la normatividad vigente, a los hogares afectados como consecuencia de las situaciones de desastre, calamidad pública o emergencias, acaecidas en los años 2007 y 2008, recursos que fueron transferidos al Fondo Nacional de Calamidades con Registro Presupuestal número 47 del 27 de marzo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Orden de Pago Presupuestal 195241711 del 6 de diciembre de 2011 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que para efectos de individualizar el aporte realizado por FONVIVIENDA, se debe adelantar el proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda hasta por el valor máximo permitido por la normativa vigente, a los hogares que serán objeto de atención con la solución de vivienda prefabricada, proceso que no generará ejecución presupuestal, pues se hará con cargo a los recursos aportados a través del Convenio citado.

Que una vez revisadas las asignaciones de subsidios de vivienda urbana para los proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales, se verificó que existen los siguientes cupos disponibles:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	CUPOS DISPONIBLES
1	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	Viviendas Prefabricadas Puerto Nare	2

Que existen hogares afectados del municipio mencionado, incluidos en los censos oficiales que no han recibido subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA.

"Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia en el municipio de Puerto Nare (Antioquia)"

Que por lo anterior, se hace necesario fijar las fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbano, para hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia en el municipio de Puerto Nare (Antioquia).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a los hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia, debidamente registrados en los censos oficiales, para que presenten sus postulaciones ante las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en la unión temporal CAVIS-UT, contratada por el Fondo Nacional de Vivienda para tal fin, dentro del periodo comprendido entre el 25 y el 29 de mayo de 2015 en el siguiente municipio:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO
1	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	Viviendas Prefabricadas Puerto Nare

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

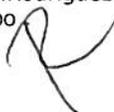
Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda

Proyectaron: HRamírez, LMRodríguez
 Revisó: Lino Roberto Pombo



21 MAYO 2015